



El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), de conformidad con los artículos 1º, párrafo segundo, fracciones I y VII; 7, fracción III; 9, fracción VI; 20, fracciones III, VI, VII, VIII y IX; 35, fracción II, inciso d); 105, fracción II, y 107, fracción III, por analogía, 280; 281, primer párrafo; 333 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como el inciso c) del numeral 4, de la Base Primera y numeral 5 del la Base Cuarta de la Convocatoria para participar en la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo 2015.

CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos, así como a las organizaciones de ciudadanos a participar como Observadores en la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo 2015 (observadores), de acuerdo con las siguientes:

BASES Y REGLAS OPERATIVAS

PRIMERA. Consideraciones Generales

1. El Instituto Electoral otorgará el registro a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, así como a organizaciones de ciudadanos mexicanos debidamente registradas y constituidas sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos que se señalan en esta Convocatoria.
2. Las ciudadanas y ciudadanos, así como las organizaciones de ciudadanos interesados en participar como observadores en la jornada consultiva, podrán registrarse individual o colectivamente en las oficinas centrales del Instituto Electoral ubicadas en Huizaches N° 25, Col. Rancho Los Colorines, Delegación Talpan, C.P. 14386, así como en sus cuarenta Direcciones Distritales cuyos domicilios pueden ser consultados en la página de Internet www.icdf.org.mx
3. En ningún caso podrán solicitar la acreditación como observadores los ciudadanos designados como Administradores en los Módulos de Opinión (Módulos) o Responsables de Mesas Receptoras de Opinión (Mesas), para la

Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo 2015, así como los ciudadanos que hubiesen presentado algún proyecto.

4. La recepción de solicitudes de registro y constancias de asistencia a los cursos de capacitación, otorgamiento de acreditaciones y demás actividades relacionadas con la observación electoral, se realizarán con base en la presente Convocatoria y Reglas Operativas.
5. Son requisitos para ser observador:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;
 - c) No ser miembro de órganos directivos de partido político;
 - d) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral, y
 - e) No ser titular de algún proyecto específico que forme parte de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2015.

SEGUNDA. Sobre los Cursos de Capacitación para Observadores

1. La ciudadana, o el ciudadano o representante de organización de ciudadanos podrá solicitar información sobre los Cursos de Capacitación para Observadores, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y **hasta el 15 de octubre de 2014**.
2. La ciudadana o ciudadano interesado deberá acudir personalmente al Curso de Capacitación en la fecha y hora programada, **a partir del 17 de septiembre, hasta el 20 de octubre de 2014**, en la Dirección Distrital que corresponda a su domicilio.

Para el caso de las organizaciones de ciudadanos, en el lugar y fecha que para tales efectos establezca la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación (DEECyC), al momento de su inscripción.
3. El curso de capacitación tendrá entre sus objetivos, dar a conocer el funcionamiento de los Módulos y las Mesas, los derechos y obligaciones de los observadores e incidentes que pudieran presentarse durante la jornada consultiva, entre otros.
4. Una vez que la o el interesado hayan completado el Curso de Capacitación, el Instituto Electoral le expedirá una constancia de asistencia, la cual le será entregada al final del mismo.

Mauricio

TERCERA. Llenado de Solicitudes de Registro como Observadores Electorales

1. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados haya recibido el Curso de Capacitación, deberá llenar la solicitud de registro como observador mediante un formato que podrán obtener en cada una de las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral, así como en sus oficinas centrales, o bien, en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

Lo anterior, aplica también para las organizaciones de ciudadanos, las cuales deberán llenar las solicitudes de registro manera individual por cada uno de sus integrantes interesados.

2. Al llenar el formato de solicitud de registro, la persona interesada deberá firmarlo y manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - a) Su voluntad de actuar conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad;
 - b) Que cuenta con la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - c) Haber recibido los cursos de capacitación que al efecto imparta el Instituto Electoral;
 - d) No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;
 - e) No ser miembro de órganos directivos de partido político, y
 - f) No ser titular de algún proyecto específico que forme parte de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2015.

3. El Instituto Electoral a través de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD) y las Direcciones Distritales prestarán a los solicitantes la asesoría necesaria para el llenado de la solicitud de registro, ya sea de manera personalizada o, por vía telefónica, en los horarios de atención establecidos.

CUARTA. Entrega y Recepción de Solicitudes de Registro como Observadores

1. El formato de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Dos fotografías del solicitante tamaño infantil y en buen estado, blanco y negro o a color;
 - Copia fotostática simple por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del ciudadano;

- Original de la constancia de asistencia al curso de capacitación, la cual habrá de entregarse a más tardar el 20 de octubre de 2014, y
 - Para el caso de las organizaciones de ciudadanos, entregar copia fotostática simple del Acta Constitutiva o del Documento que acredite su carácter de persona moral.
2. La persona interesada deberá entregar el o los formatos de registro debidamente requisitados, desde el inicio **del 17 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2014, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.**

Las solicitudes deberán presentarse en las instalaciones de la sede central del Instituto Electoral o de sus órganos desconcentrados, según corresponda.

Para el caso de las organizaciones de ciudadanos, sus solicitudes de registro sólo podrán ser entregadas en las oficinas centrales del Instituto Electoral, la cual será remitida para su atención a la UTALAOD.

3. Entregada la respectiva solicitud de registro, la UTALAOD o la Dirección Distrital, según corresponda, extenderán un comprobante de recepción para la o el ciudadano y se procederá a su revisión.

No podrá ser negada la recepción de solicitud alguna de registro.

QUINTA. Revisión de solicitudes, aprobación y entrega de acreditaciones

1. Recibida la solicitud de registro de observador, se seguirá el trámite que a continuación se detalla:
- a) En el caso de las solicitudes presentadas ante la sede central, la Secretaría Ejecutiva, con ayuda de la UTALAOD y la DEECyC se encargarán de integrar los respectivos expedientes, ya sea de ciudadanos o de organizaciones de ciudadanos y revisar que los solicitantes cumplan con los requisitos para su acreditación.

Las solicitudes de acreditación de observadores que se reciban en las direcciones distritales, estarán a cargo de los Secretarios Técnicos Jurídicos, quienes serán los responsables de integrar y revisar los expedientes, verificar el cumplimiento de requisitos para la acreditación y elaborar el dictamen que, en su caso, emita la Dirección Distrital, a través del Coordinador Distrital. En el caso de oficinas centrales, serán emitidos por la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la UTALAOD.

Marian

- b) Una vez verificados los expedientes con las solicitudes de registro y confirmado el cumplimiento de los requisitos por parte de las instancias competentes, se prepararán los Dictámenes de aprobación de solicitudes procedentes, en el ámbito territorial que les corresponda, así como las que resulten improcedentes.
- c) Los Dictámenes contendrán la relación de las acreditaciones aprobadas y/o rechazadas por el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Técnico Jurídicos, respectivamente, las cuales serán publicadas en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y direcciones distritales que correspondan durante los tres días siguientes a su emisión.
- d) Las acreditaciones estarán a disposición de los interesados para ser entregadas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del Dictamen, en oficinas centrales o en la Secretaría Técnica Jurídica Distrital respectiva, las cuales contendrán las firmas de los interesados y, del Secretario Ejecutivo o los Coordinadores Distritales, según sea el caso.
- e) La UTALAOD y la Secretaría Técnica Jurídica Distrital que corresponda, llevarán un registro actualizado de las acreditaciones otorgadas, así como de las solicitudes denegadas, e informarán de ello al Secretario Ejecutivo en los días viernes de cada semana.

La UTALAOD será la responsable de concentrar e integrar la información sobre el número de solicitudes de registro recibidas y el status que guardan, tanto en oficinas centrales como en las direcciones distritales, e informará de ello a la Secretaría Ejecutiva previo al inicio de la jornada consultiva.

SEXTA. Atribuciones y responsabilidades de los observadores

1. Una vez obtenida la acreditación, los observadores tendrán derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) A presentarse, portando su gafete, a efecto de presenciar actor relativos al Sistema Electrónico por Internet en los módulos de recepción de opinión, los días 5 y 6 de noviembre del año en curso, y el 9 del mismo mes y año en una o varias Mesas Receptoras de Opinión localizadas dentro del ámbito territorial del Distrito Federal, siendo éstos:
 - Instalación de Módulos o Mesas;
 - Desarrollo de la recepción de la opinión;

- Escrutinio y cómputo de la opinión en las Mesas;
- Fijación de resultados de la opinión en el exterior de las Mesas, y
- Clausura de las Mesas.

Después de la jornada consultiva, podrán asistir a las sesiones de validación de las direcciones distritales, a efecto de presenciar la lectura de los resultados.

- b) De ser necesario, los ciudadanos acreditados como observadores podrán solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre la Consulta Ciudadana para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será otorgada siempre que se trate de información pública. La solicitud deberá ser dirigida al Coordinador Distrital que haya acreditado al solicitante como observador. La información solicitada podrá ser proporcionada de la forma en que se encuentra en los archivos institucionales.
2. Los observadores no podrán realizar las siguientes conductas:
 - a) Sustituir, obstaculizar o presionar a las autoridades electorales o comités en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
 - b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de proyecto específico alguno sometido a la consulta, y
 - c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales o de cualquier persona que se presente a emitir su opinión.
 3. Los observadores acreditados por el Secretario Ejecutivo o las Direcciones Distritales podrán presentar ante la instancia respectiva, un informe de las actividades desarrolladas cuando lo estimen pertinente. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre ninguna etapa del proceso electivo o sus resultados.
 4. El Instituto Electoral no otorgará financiamiento público ni apoyo de ninguna especie a persona física o moral para realizar actividades de observación.
 5. Los observadores registrados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código o en la presente Convocatoria, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones que al efecto establece el artículo 376, fracciones I y II del Código.

Mamani

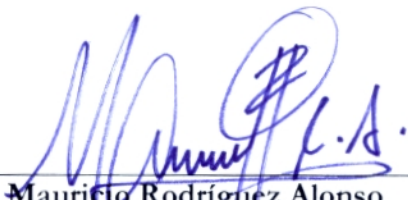
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]


SÉPTIMA. Consideraciones finales

1. Las acreditaciones de los observadores quedarán sin efecto al concluir el proceso de consulta ciudadana.
2. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral.

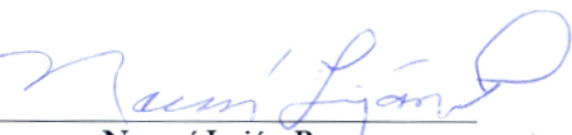
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente e integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil catorce, firmando al calce para constancia.



Mauricio Rodríguez Alonso
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación
Ciudadana



Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación
Ciudadana



Noemí Luján Ponce
Consejera Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación
Ciudadana